



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de noviembre de 2024 de la Ordenanza Reguladora de la denominación de Vías Públicas y de la numeración y reenumeración de los edificios y viviendas del municipio de Ágreda y sus Barrios de Aldehuela de Ágreda, Fuentes de Ágreda y Valverde de Ágreda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y DE LA NUMERACIÓN Y RENUMERACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE ÁGREDA Y SUS BARRIOS DE ALDEHUELA DE ÁGREDA, FUENTES DE ÁGREDA Y VALVERDE DE ÁGREDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La normativa actual está constituida por la Resolución de 29 de abril de 2020 de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal. El art. 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control del padrón municipal: Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Con ello se toma cuenta de la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para el Padrón Municipal de vecinos, y por ende para la formación del Censo Electoral. Ni que decir tiene por tanto, que con ello se da seguridad y agilidad en la localización de inmuebles en el término municipal, lo cual sirve para múltiples actos de la vida ciudadana. Esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación y numeración, y el procedimiento para su asignación, recoge los deberes de los promotores, constructores y propietarios de los inmuebles en cuanto a la obligatoriedad de rotular las vías y numerar las viviendas conforme a la normativa vigente, así como el régimen sancionador aplicable en la materia derivado del incumplimiento de dichos deberes.

CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la identificación de los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos, parques y demás espacios de uso público, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, así como el de numeración de los inmuebles sitios en los mismos para su completa individualización e identificación.

Artículo 2.- Normas aplicables a la denominación de vías públicas.

1.- Los caminos, carreteras, plazas, calles, paseos parques y demás espacios de uso público llevarán el nombre y código que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde. Las vías que se abran



en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin previa autorización municipal

2. Los espacios, públicos o privados antes referidos, se distinguirán e identificarán con un nombre distinto para cada uno de ellos. En el caso de que dos nombres, por su similitud pudieran dar lugar a confusión, los espacios a que cada uno de ellos se asigne deberán ser de características suficientemente diferenciadas (calles, plazas, parques, puentes, etc.).

3. En el Nomenclator de las vías urbanas se utilizarán, prioritariamente, los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de Ágreda, de la provincia de Soria o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se procurará, no obstante, asignar nombres de manera que formen una unidad con los ya existentes en la zona, de manera que sea fácilmente identificable y localizable cualquier calle.

Artículo 3.- Procedimiento para la denominación de vías públicas.

1. La denominación de los espacios objeto de identificación podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. Se confeccionará una propuesta con el correspondiente informe en el que se tendrán en cuenta los nombres de las calles limítrofes para intentar mantener una unidad. Si fueran calles de nueva creación se intentará asignar denominaciones que permitan crear zonas diferenciadas y fácilmente localizables. En los casos de modificación de nombres ya establecidos, el expediente en que se tramite deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de veinte días, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones u objeciones que estimen oportunas, que habrán de ser atendidas y resueltas antes de la aprobación definitiva.

2.-La aprobación del expediente de denominación de los espacios públicos a que se refiere esta Ordenanza corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, que lo adoptará mediante mayoría simple previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa. Una vez aprobado el expediente por el Pleno de Ayuntamiento se notificará a los solicitantes, si los hubiere, a todos los organismos que de alguna manera afecte la nueva asignación (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, compañías eléctricas, de gas, de telefonía etc.) así como a todos los departamentos del Ayuntamiento para que se efectúen las modificaciones oportunas. Igualmente se notificará al Departamento encargado del Inventario Municipal de Bienes para que efectúe las inclusiones o correcciones que procedan en tal documento.

Artículo 4.- Servidumbres administrativas para la instalación de indicadores de rotulación.

1.- Los propietarios de inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes, para soportar la instalación en fachadas, verjas, vallas o cualesquiera otros elementos de los indicadores de rotulación de las vías, así como de las señales de circulación o de referencia de servicio público. La servidumbre será gratuita y podrá establecerse de oficio, mediante notificación al propietario o propietarios afectados, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

2. La asignación de denominación, así como la colocación de las correspondientes placas identificativas, por parte del Ayuntamiento, a vías de propiedad privada no presupone ningún derecho ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto de las mismas.

3.-Cuando la correcta identificación de las vías urbanas requiera la colocación de placas identificativas en vías de propiedad privada, el coste de esta operación será asumido por el/los titulares de dichas vías.

**CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LAS FINCAS DE VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS***Artículo 5.-Asignación de numeración a inmuebles.*

1.- La asignación de número a los inmuebles podrá hacerse de oficio o a instancia de parte. En los supuestos de edificaciones de nueva planta, con carácter previo a la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación, el Ayuntamiento resolverá la identificación de policía que corresponderá al proyecto de edificio. A este fin el interesado solicitará tal identificación, acompañándola de los planos que permitan conocer la localización de zaguanes y locales comerciales de planta baja en el Servicio de Estadística. Para la resolución del expediente se requerirá informe de los Servicios Técnicos Urbanos sobre el número a asignar a cada vivienda o edificio, considerando el entorno y la calle en que se encuentre. Se tendrá en cuenta el tamaño de la finca a la que se pretende asignar numeración y la tipología edificatoria conforme a su calificación urbanística para asignar o reservar la numeración/es. Cuando se trate de un terreno con fachada a dos frentes, salvo que por el tamaño se le pueda reservar o asignar numeración a las dos calles, sólo se le asignará por una.

2.- La resolución de identificación, que se efectuará por Resolución de la Alcaldía, deberá unirse a la referida solicitud de licencia de primera ocupación, siendo esta identificación la única válida a todos los efectos. En los nuevos edificios o inmuebles incluidos en una Unidad de Actuación o en zonas con posibilidades de sufrir alguna modificación se asignarán números provisionales.

Artículo 6.-Renumeración de inmuebles.

1.- La reenumeración de inmuebles precisará la tramitación de expediente integrado por memoria justificativa, relación de números antiguos y números propuestos, así como de plano parcelario a escala mínima 1/2.000. Una vez aprobada provisionalmente la reenumeración deberá someterse a información pública por un plazo de veinte días, durante el cual los afectados por la modificación que se pretenda podrán exponer cuantas alegaciones u observaciones estimen oportunas, que deberán ser informadas y resueltas antes de la aprobación definitiva del proyecto de reenumeración. Para la resolución del expediente se requerirá informe de los Servicios Técnicos Urbanos sobre el número a asignar a cada vivienda o edificio, considerando el entorno y la calle en que se encuentre

2.-La aprobación del expediente de reenumeración de inmuebles se efectuará por Resolución de la Alcaldía y se notificará a los interesados y a todos los organismos que de alguna manera afecte la nueva asignación (Registro de la Propiedad, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Oficina de Correos, Instituto Nacional de Estadística, compañías eléctricas, de gas, de telefonía etc.) así como a todos los departamentos del Ayuntamiento para que se efectúen las modificaciones oportunas. Igualmente se notificará al Departamento encargado del Inventario Municipal de Bienes para que efectúe las inclusiones o correcciones que procedan en tal documento y al Departamento de Estadística para efectuar los cambios de domicilio que procedan en el Padrón de Habitantes.

Artículo 7.-Normas para numeración de inmuebles.

1. La numeración de los inmuebles, dentro de cada vía urbana, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc., pudiendo añadir letras A, B, C al número común, con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente



justificada. A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo o acceso más próximo al centro o lugar más típico de la entidad de población. En los diseminados se tomará como punto de referencia el centro más representativo de su casco urbano. Excepcionalmente se utilizarán “bises” cuando la asignación de números suponga un grave perjuicio para los colindantes.

- b) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.
- c) Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza.
- d) En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten. e) Cuando en una vía urbana existan edificios sin número, o cuando varios edificios tengan el mismo número, deberá procederse a una renumeración de los mismos con cambio de las placas correspondientes. Si existieran dificultades para llevar a cabo una nueva numeración, con los consiguientes cambios de placa, se dará solución a los duplicados, triplicados etc añadiendo las letras A, B, C, al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen y colocando las oportunas placas, no debiéndose utilizar uno con letra y otro sin ella. Podrán mantenerse los saltos de numeración, debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.
- f) En los solares aptos para construir se tendrá en cuenta su anchura, posición o futuro destino para reservar los números que se juzguen convenientes con el fin de evitar modificaciones futuras en la numeración. Dichos números se considerarán provisionales.

2.- Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, quedando como numeración accesoria la correspondiente a entrada a bajos, como tiendas, garajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada y siempre que éstos tengan acceso por vía urbana distinta de aquella en que se encuentre el acceso con numeración principal.

3. En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un solo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares. En todo caso se dará una solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. Así, en los supuestos de edificios dispuestos irregularmente, con acceso desde una o varias calles, y el de aquellos edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso desde la calle la solución consistirá, en la calle en la que el conjunto o bloque tuviera su acceso principal, en la instalación de rótulo que contenga el total de números a que da acceso, independientemente de que en la entrada principal de cada edificio figure el número que le corresponda.

4.- Los edificios situados en diseminados también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las



calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas vías. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad. En general, toda construcción de diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece y, si esto no fuera posible, por el nombre de su entidad de población a que pertenece y por el número de serie único asignado. Si los edificios estuvieran totalmente dispersos se llevará a cabo, dentro de cada entidad de población, una numeración correlativa de los mismos, empezando por aquellos que estén más próximos del núcleo o si éste no existe, de lo que se considere el núcleo de la entidad de población (Casa Consistorial, iglesia, escuela u otro). También podrá utilizarse un procedimiento mixto, es decir, numerar dentro de una misma entidad de población unos edificios en la forma señalada para las calles y otros según una serie correlativa, cuando la estructura o disposición de las edificaciones en el diseminado así lo aconseje.

5. Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

6. La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca, será colocada por el promotor y/o propietario del inmueble, y a su costa, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la línea oficial de la fachada.

7.- Cuando se trate de edificación de nueva planta, a cuyos portales se asigne nueva numeración, el Ayuntamiento de Ágreda indicará al interesado el modelo y número de la placa identificativa, siendo de cuenta de éste la adquisición de esta así como de las que, además de ese primer ejemplar, pudiera requerir, y podrán ser adquiridas en el propio Ayuntamiento al precio estricto de suministro por la empresa adjudicataria de su suministro, incluido IVA, o en el mercado.

8. La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, reposición o sustitución de aquellas por las adecuadas y a costa de los propietarios o bien de los infractores. A tal efecto por la Alcaldía o concejalía competente se requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 20 días proceda a ejecutar la orden de colocación, sustitución o reposición de la placa. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera cumplido la orden de ejecución el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la ejecución subsidiaria. En el supuesto de que el Ayuntamiento proceda a la ejecución subsidiaria el precio que deberá abonar el interesado, en estos casos, vendrá determinado por los servicios municipales y se deberá tener en cuenta, para su cálculo, el coste del material a reponer, la mano de obra empleada, los gastos generales y los impuestos aplicables.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN Y ROTULACIÓN DE LOS LOCALES

Artículo 8.- Normas para identificación de locales.

1.- Los diferentes locales independientes (viviendas, comercios, oficinas, plazas de aparcamiento, etc.) que integren una unidad constructiva con identificación propia (calle, número de policía y número de casa, si procede) se identificarán en función de la escalera que les dé acceso, si la hubiera, de la planta en que se sitúe su entrada principal y de su ubicación concreta dentro de cada planta.

2- Se entenderá por escalera el elemento de comunicación vertical que relaciona las plantas de una edificación. A los efectos de esta Ordenanza solo tendrá la consideración de escaleras



diferentes aquellas que no estén comunicadas entre sí en todas las plantas del inmueble a las que dan acceso. Las diferentes escaleras de cada unidad constructiva se identificarán de conformidad con las normas establecidas a tal efecto por el INE con destino a su codificación en el Padrón Municipal

En el caso de que existiera una sola escalera la identificación de cada local no precisará hacer referencia al número de ésta.

3.- Las diferentes plantas de cada edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el BJ a la planta baja, el 01 a la primera planta existente sobre ésta, y así sucesivamente, entendiéndose por planta baja la que como tal definen las normas urbanísticas de Ágreda. Las plantas situadas por debajo de la considerada como BJ, se identificarán con la letra «S» seguida de un número, que será el 1 para la más próxima a la planta baja, el 2 para la siguiente hacia abajo y así sucesivamente.

4.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por local cada vivienda, oficina, comercio, etc., independiente de los demás y con entrada propia ya sea desde el interior de la finca (zaguán o rellanos) ya sea desde el exterior.

5.- Los locales existentes en cada planta se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el 01 al más próximo, y a la izquierda de la escalera, según se accede a la planta y siguiendo correlativamente, en el sentido de giro de las agujas del reloj.

6. La rotulación o señalización de los elementos referidos (escalera, planta y local), que serán de cuenta de los interesados, responderá a las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan al criterio de aquellos.

Disposición Final Primera. Legislación supletoria.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Resolución de 29 de abril de 2020 de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.